

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2834/2016**

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2834/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paris Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0116000143616, el particular requirió **en medio electrónico**:

*“Solicito:*

*1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, mediante el cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

*2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.*

*3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.*

*4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, y que se encuentren en dicha condición.(sic).*



II. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, previa ampliación del plazo para atender la solicitud de información, el Sujeto Obligado notificó el oficio CJSJL/UT/1744//2016 de la misma fecha, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, a través del cual informó lo siguiente:

"...

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que el día 14 de septiembre del presente año, se recibió vía INFOMEX el oficio CJSUDEA/SRM/JUDAI/69/2016, firmado por el Lic. Luis Rangel Jiménez Vázquez, J.U.D. de Almacenes e Inventarios y a través del cual se remite la respuesta a su solicitud. Se adjunta copia simple del oficio en comentario.*

*Por último y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá interponerse el Recurso de Revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, en el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.*

..."(sic)

Con respecto a lo mencionado en el oficio citado anteriormente, se desprende que el Sujeto Obligado remitió el oficio CJSUDEA/SRM/JUDAI/69/2016 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, del cual se desprende lo siguiente:

"...

*En atención a su oficio CJSJL/DEA/SRM/JUDPRL/2663/2016 y a efecto de atender oportunamente la solicitud de información pública con N° de folio 0116000143616, esta Unidad Departamental se dio a la tarea de ubicar toda la información relacionada con los radios receptores de alerta sísmica transferidos por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que envió a Usted:*



- *Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012.*
- *Copia de resguardo por los 200 receptores de alertamiento.*

*Estos Bienes fueron entregados a la J.U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales, área que se encargo de administrar la entrega de las alarmas; asimismo es oportuno mencionar que actualmente se está llevando a cabo el Programa Anual de Levantamiento Físico de Bienes en todas las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo.  
...”(sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Acta de Traspaso de Bienes Muebles OM/DGA/UDAUSE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012 del veintinueve de agosto de dos mil doce, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado recibió por parte de Oficialía Mayor 200 equipos receptores de Alarma Sísmica.
- Notas de Traspasó de los 200 equipos de receptores de Alarmas Sísmicas, de la cual se desprende el número de equipos, numero de serie, y costo.
- Resguardo del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, de los 200 equipos receptores de Alarma Sísmica, de la Dirección Ejecutiva de Administración a la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales.

III. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“3. ...

*En su respuesta, la Consejería Jurídica no se pronuncia acerca del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRASACUERDO CDSAS/003/2012, ni sobre la alarma sísmica sobre las que versa mi solicitud 0116000143616. Por esta razón, aunque se emitió una respuesta, en realidad no me fue proporcionada la información solicitada.*



6. ...

*De la información solicitada, nada me fue proporcionado, sin proporcionarse una fundamentación para tal hecho. Por el contrario, la respuesta de la Consejería Jurídica evidencia que mi solicitud ni siquiera fue leída.*

7. ...

*La Consejería Jurídica viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es de índole pública.” (sic)*

IV. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio CJSJ/OIP/1893/2016 del once octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, manifestando lo que a su derecho convino, y haciendo del conocimiento de este



Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través del oficio CJSJL/UT/1892/2016 del once de octubre de dos mil dieciséis, expresando lo siguiente:

### OFICIO CJSJL/OIP/1893/2016

“ ...

*En este orden de ideas, y en conocimiento de los antecedentes que permean el presente asunto se reitera que, en efecto, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0116000143616, se encuentra atendida y la misma se hizo del conocimiento del hoy recurrente.*

*En ese sentido, y en virtud de que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0116000143616, fue desahogada mediante alcance al oficio de respuesta con número CJSJL/UT/1893/2016 (Anexo 5), esta Unidad de Transparencia solicita se sobresea el presente Recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no hay materia pendiente por resolver y la información ha sido entregada.*

...”(sic)

### OFICIO CJSJL/OIP/1892/2016

“ ...

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio CJSJL/DEA/SRH/JUDPRL/3015/2016, firmado por el Lic. Jesús Alejandro Pérez Hernández, J.U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración y a través del cual se emite una respuesta complementaria en alcance a su solicitud. Se adjunta copia simple de los oficios en comento.*

...”(sic)

Del oficio transcrito, se desprende que el Sujeto Obligado remitió una documental consistente en el oficio CJSJL/DEA/SRH/JUDPRL/3015/2016 del diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, por medio del cual notificó al ahora recurrente una presunta respuesta complementaria, en los siguientes términos:



"...

Le comunico:

- I. *Se adjunta copia del acta del traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, mediante la cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.*
- II. *Informo a usted que alarma sísmica relacionada en el acta de traspaso de bienes muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, se encuentra instalada en el inmueble que ocupa la Dirección General del Registro Civil, sito en Arcos de Belén esq. Dr. Andrade, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.*
- III. *La alarma sísmica relacionada en el acta de traspaso de bienes muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, se encuentra instalada en el inmueble que ocupa la Dirección General del Registro Civil, sito en Arcos de Belén esq. Dr. Andrade, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.*
- IV. *No se ha llevado a cabo acción legal alguna por el robo, extravío o desaparición de la alarma sísmica, toda vez que se encuentra instalada.*

...”(sic)

Asimismo, como anexo el Sujeto Obligado remitió la siguiente información:

- Acta de Traspaso de Bienes Muebles OM/DGA/UDAUSE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012 del cuatro de mayo de dos mil doce, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado recibió por parte de Oficialía Mayor un equipo receptor de Alarma Sísmica.
- Notas de Traspaso de un equipo receptor de Alarma Sísmica, de la cual se desprende el número de serie, y costo del equipo.
- Carátula de correo electrónico del doce de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado remitió un alcance de respuesta a la respuesta primigenia.

VI. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado



manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo las documentales públicas señaladas, así como con una **respuesta complementaria**.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista al recurrente con las documentales con las que el Sujeto Obligado pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala lo siguiente:



**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó que en atención a la respuesta complementaria emitida y notificada al particular, se sobreseyera el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia el mismo.

En ese sentido, este Instituto procede al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

En tal virtud, para determinar si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia durante la

sustanciación del recurso de revisión y el agravio formulado por el particular, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTA PRIMIGENIA</b>	<b>AGRAVIO</b>	<b>RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO</b>
<p><i>“Solicito:</i>  <b>[1]</b> 1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, mediante el cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del GDF obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.</p>	<p><b>OFICIO CJSUDEA/SRM/JUDAI/69/2016</b></p> <p>“... En atención a su oficio CJSJL/DEA/SRM/JUDPRL/2663/2016 y a efecto de atender oportunamente la solicitud de información pública con N° de folio 0116000143616, esta Unidad Departamental se dio a la tarea de ubicar toda la información relacionada con los radios receptores de alerta sísmica transferidos por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que envió a Usted:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRA S-ACUERDO CDSAS/023/2012.</li> <li>• Copia de resguardo por los 200 receptores de alertamiento.</li> </ul> <p>Estos Bienes fueron entregados a la J.U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales, área que se encargo de administrar la</p>	<p>“3. ... En su respuesta, la Consejería Jurídica no se pronuncia acerca del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRASA CUERDO CDSAS/003/2012, ni sobre la alarma sísmica sobre las que versa mi solicitud 0116000143616. Por esta razón, aunque se emitió una respuesta, en realidad no me fue proporcionad a la información solicitada.</p>	<p><b>OFICIO CJSJL/DEA/SRH/JUDP RL/3015/2016</b></p> <p><b>I.-</b> Se adjunta copia del acta del traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, mediante la cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.</p>
<p><b>[2]</b> 2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado</p>	<p>Estos Bienes fueron entregados a la J.U.D. de Prestaciones y Relaciones Laborales, área que se encargo de administrar la</p>	<p>6. ... De la información</p>	<p><b>II.-</b> Informo a usted que alarma sísmica relacionada en el acta de traspaso de bienes muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, se encuentra instalada en el inmueble que ocupa la Dirección General del Registro Civil, sito en Arcos de Belén esq. Dr. Andrade, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.</p>

<p>y su dirección.</p>	<p>entrega de las alarmas; asimismo es oportuno mencionar que actualmente se está llevando a cabo el Programa Anual de Levantamiento Físico de Bienes en todas las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Sin más por el momento reciba un cordial saludo..."(sic)</p>	<p>solicitada, nada me fue proporcionado, sin proporcionarme una fundamentación para tal hecho. Por el contrario, la respuesta de la Consejería Jurídica evidencia que mi solicitud ni siquiera fue leída.</p>	
<p><b>[3]</b> 3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.</p>	<p>Como anexos del oficio que antecede, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Traspaso de Bienes Muebles OM/DGA/UDAUSE/TRAS-ACUERDO CDSAS/023/2012, de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado recibió por parte de Oficialía Mayor 200 equipos receptores de Alarma Sísmica.</li> </ul>	<p>7. ... La Consejería Jurídica viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es de índole pública." (sic)</p>	<p><b>III.-</b> La alarma sísmica relacionada en el acta de traspaso de bienes muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, se encuentra instalada en el inmueble que ocupa la Dirección General del Registro Civil, sito en Arcos de Belén esq. Dr. Andrade, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.</p>
<p><b>[4]</b> 4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notas de Traspasó de los 200 equipos de receptores de Alarmas Sísmicas, de la cual se desprende el número de equipos, numero de serie, y costo.</li> <li>• Resguardo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, de los 200 equipos receptores de Alarma Sísmica, de la Dirección Ejecutiva de Administración a la</li> </ul>		<p><b>IV.-</b> No se ha llevado a cabo acción legal alguna por el robo, extravío o desaparición de la alarma sísmica, toda vez que se encuentra instalada.</p>



relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/ TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, y que se encuentren en dicha condición.(sic).	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales.		
---	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las respuestas primigenia y complementaria emitidas por el Sujeto Obligado, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia,

*pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Una vez establecido lo anterior, debe señalarse que de la lectura efectuada a las constancias de autos, se puede advertir que éste manifestó su inconformidad por que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado estaba incompleta.

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta con la cual atendió lo expuesto a manera de agravio por el particular, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

#### OFICIO CJSL/DEA/SRH/JUDPRL/3015/2016

“ ...

*Le comunico:*

- V. *Se adjunta copia del acta del traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, mediante la cual la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.*
- VI. *Informo a usted que alarma sísmica relacionada en el acta de traspaso de bienes muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, se encuentra instalada en el inmueble que ocupa la Dirección General del Registro Civil, sito en Arcos de Belén esq. Dr. Andrade, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.*
- VII. *La alarma sísmica relacionada en el acta de traspaso de bienes muebles número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012, se encuentra instalada en el inmueble que ocupa la Dirección General del Registro Civil, sito en Arcos de Belén esq. Dr. Andrade, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.*



VIII. *No se ha llevado a cabo acción legal alguna por el robo, extravío o desaparición de la alarma sísmica, toda vez que se encuentra instalada.*  
...”(sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la información siguiente:

- Acta de Traspaso de Bienes Muebles OM/DGA/UDAUSE/TRAS-ACUERDO CDSAS/003/2012 del cuatro de mayo de dos mil doce, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado recibió por parte de Oficialía Mayor un equipo receptor de Alarma Sísmica.
- Notas de Traspaso de un equipo receptor de Alarma Sísmica, de la cual se desprende el número de serie, y costo del equipo.
- Caratula de correo electrónico del doce de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado remitió un alcance de respuesta a la respuesta primigenia.

En tal virtud, el Sujeto Obligado atendió el agravio y la solicitud de información del particular, al haber emitido un pronunciamiento categórico respecto a información relacionada con equipos radio receptores de alerta sísmica que fueron recibidos por parte de la Oficialía Mayor.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado garantizó el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente; por lo que resulta inobjetable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al haberse atendido tanto lo expuesto, así como lo requerido en la solicitud de información de mérito. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Novena Época  
No. Registro: 200448  
Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.*

*Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal*

*Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.*

*Secretario: Humberto Manuel Román Franco.*

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.*

*Secretario: Indalfer Infante Gonzales.*

*Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

Por otra parte, el Sujeto Obligado exhibió las constancias mediante las cuales notificó la respuesta complementaria por correo electrónico a la diversa señalada por el particular para tal efecto, pruebas que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

*Registro No. 162310*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXIII, Abril de 2011*

*Página: 1400*

*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*

***Tesis Aislada***

***Materia(s): laboral***

***PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.*** *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del ***Código Civil Federal***, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de ***observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.****

***PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.***

*Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto, que durante la substanciación del presente recurso de revisión, se le dio vista al particular



para pronunciarse en relación a la nueva respuesta emitida por el Sujeto Obligado, sin que se pronunciara al respecto; por lo cual, se estima que éste se encontraba satisfecho con la información que le fue otorgada.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**